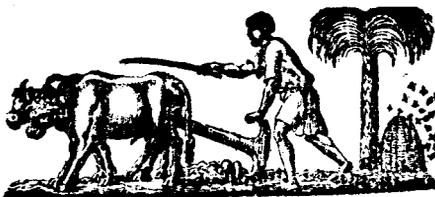


Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital llevado á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Ministro de lo Interior con fecha 8 y por extraordinario me dice lo que sigue.

Por la gaceta extraordinaria de que acompaño á V. S. ejemplares, se enterará V. S. de haber sido cangeadas el dia 31 de mayo proximo pasado en Londres las ratificaciones del tratado celebrado entre S. M. la Reina Gobernadora en nombre de su excelsa hija la Reina nuestra señora y sus augustos Aliados; y quiere S. M. que este importante acto lo publique V. S. inmediatamente en todos los pueblos de esa provincia, á fin de no retardar á sus habitantes la satisfacion que cdebe causarles un suceso que tanto influye en su reposo y futura prosperidad. Al mismo tiempo les haré V. S. saber, que esta noticia coincide felizmente con las que acaba de recibir el Gobierno de S. M., de haberse dado ya á la vela del puerto de Lisboa los buques que conducen á países extranjeros los fugitivos pretendientes de las coronas de España y Portugal, hallandose ya en movimiento las tropas que componian el valiente exercito de Portugal, y á marchas rápidas se dirigen á las provincias Vascongadas y Navarra para concluir su pacificacion.

Lo que hago saber al publico para su satisfaccion en cumplimiento de dicha soberana disposicion. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 10 de junio de 1834. =Diego Medrano.= Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gaceta extraordinaria de Madrid del domingo 8 de junio de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO. =El Consul de S. M. en Bayona dice al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho, con fecha 3 del corriente, lo que sigue: = Excmo. Sr. = A las diez de la noche acaba el Sr. Subprefecto de pasarme la comunicacion que tengo el honor de trasladar á V. E. = Bayona 3 de junio de 1834. = Sr. Consul: Con arreglo á las ordenes del Sr Ministro de negocios extranjeros, tengo el honor de participaros que las ratificaciones del tratado de alianza han sido cangeadas en Londres el dia 31 de mayo. =

En virtud de este aviso oficial, y á pesar de no haber podido llegar todavia los despachos que en esta memorable ocasion babran dirigido á S. M. asi su Ministro plenipotenciario en aquella corte como su embajador en la de Paris, se ha dignado mandar la augusta Reina Gobernadora que se ponga inmediatamente en conocimiento

del público esta transacción importante, que afianza mas y mas el triunfo del legitimo trono, y que ha de influir tan poderosamente en la completa pacificación de estos reinos.

Texto español del tratado celebrado en Londres el día 22 de abril proximo pasado, entre los Plenipotenciarios de las cuatro Potencias aliadas que en él se expresan.

S. M. la Reina Gobernadora y Regente de España durante la menor edad de su Hija Doña Isabel II, Reina de España, y S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del reino de Portugal y de los Algarbes, á nombre de la Reina Doña Maria II, intimamente convencidas de que los intereses de ambas coronas y la seguridad de sus dominios respectivos exigen emplear inmediata y vigorosamente sus esfuerzos unidos para poner termino á las hostilidades que, si bien tuvieron por objeto primero atacar el trono de S. M. Fidelísima, proporcionan hoy amparo y apoyo á los subditos desafectos y rebeldes de la corona de España; y deseosas SS. MM. al mismo tiempo de proveer los medios necesarios para restituir á sus subditos los beneficios de la paz interior, y afirmar, mediante los reciprocos buenos oficios, la amistad que desean establecer y cimentar entre ambos Estados, han determinado reunir sus fuerzas con el objeto de compeler al Infante D. Carlos de España, y al Infante D. Miguel de Portugal, á retirarse de los dominios portugueses.

En consecuencia, pues, de estos convenios, SS. MM. Regentes se han dirigido á SS. MM. el Rey de los franceses y al Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; y SS. MM., considerando el interes que deben tomar siempre por la seguridad de la Monarquía española, y hallandose ademas animadas del mas vehemente deseo de contribuir al establecimiento de la paz en la peninsula, como en todas las otras partes de Europa; y S. M. Británica considerando tambien las obligaciones especiales derivadas de su antigua ali-

anza con el Portugal; SS. MM. han consentido en entrar como partes en el propuesto convenio.

Al efecto, SS. MM. han tenido á bien nombrar como Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina Regente de España, durante la menor edad de su hija doña Isabel II, Reina de España, á don Manuel Pando, Fernandez de Fimdo, Alava y Davila, Marques de Miraflores, Conde de Villapaterna y de Floridablanca, Señor de Villagarcía, Grande de España, Gran Cruz de la real y distinguida Orden de Carlos III, y Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Católica cerca de S. M. Británica.

S. M. el Rey de los Franceses á D. Carlos Mauricio de Talleyrand Perigord, Principe Duque de Talleyrand, Par de Francia, Embajador extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses, cerca de S. M. Británica, Gran Cruz de la Legion de Honor, Caballero de la Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Orden de San Esteban de Hungría, de la Orden de San Andres y del Aguila Negra.

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al muy honorable Henrique Juan, Vizconde Palmerston, Baron Temple, Par de Irlanda, Miembro del muy honorable Consejo privado de S. M. Británica, Caballero de la muy honorable Orden del Baño, Miembro del parlamento, y su principal Secretario de Estado en el departamento de negocios extranjeros.

Y S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del reino de Portugal y de los Algarbes, á nombre de la Reina Doña Maria II, á Don Cristobal Pedro de Moraes Sarmiento, del Consejo de S. M. Fidelísima, Hidalgo Caballero de la Casa Real, Comendador de la orden de nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, Caballero de la Orden de Cristo, y Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Fidelísima cerca de S. M. Británica.

Los cuales han convenido en los artículos siguientes.

Art. 1.º S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del Reino de Portugal y de los Algarbes, en nombre de la Reina Doña Maria II, se obliga á usar de todos los medios que esten en su poder para obligar al infante D. Carlos á retirarse de los dominios portugueses.

Art. 2.º S. M. la reina Gobernadora y Regente de España, durante la menor edad de su hija Doña Isabel II, Reina de España, rogada è invitada por el presente acto por S. M. I. el Duque de Braganza, en nombre de la Reina Doña Maria II, y teniendo ademas motivos de justas y graves quejas contra el Infante Don Miguel, por el sostea y apoyo que ha prestado al Pretendiente de la corona de España, se obliga á hacer entrar en el territorio portugues, el numero de tropas españolas que acordarán despues ambas partes contratantes, con el objeto de cooperar con las de S. M. Fidelisima, á fin de hacer retirar de los dominios portugueses á los Infantes D. Carlos de España, y D. Miguel de Portugal; obligandose ademas S. M. la Reina Gobernadora, Regente de España, á mantener por cuenta de la España, y sin gasto alguno del Portugal, las tropas españolas; las cuales seran recibidas y tratadas en todos conceptos, como sean recibidas y tratadas las tropas de S. M. Fidelisima; y S. M. la Reina Regente se obliga á hacer retirar sus tropas fuera del territorio portugues, apenas el objeto mencionado de la expulsion de las infantes se haya realizado y cuando la presencia de aquellas tropas en Portugal no sea ya requerida por S. M. I. el Duque Regente en nombre la Reina doña Maria II.

Art. 3.º S. M. el Rey del Reino Unido de la gran Bretaña è Irlanda se obliga á cooperar empleando una fuerza naval en ayuda de las operaciones que han de emprenderse en conformidad de las estipulaciones del presente tratado, por las tropas de España y Portugal.

Art. 4.º En el caso que la cooperacion de la Francia se juzgue necesaria por las altas partes contratantes, para conseguir

completamente el fin de este tratado, S. M. el Rey de los Franceses se obliga á hacer en este particular todo aquello que él y sus tres augustos Aliados determinaren de comun acuerdo.

Art. 5.º Las altas partes contratantes han convenido, que á consecuencia de las estipulaciones contenidas en los artículos precedentes, se hará inmediatamente una declaracion, anunciando á la nacion portuguesa los principios y objeto de las estipulaciones de este tratado. Y S. M. I. el Duque Regente, en nombre de la Reina doña Maria II, animado del sincero deseo de borrar todo recuerdo de lo pasado y de reunir en derredor del trono de S. M. Fidelisima la nacion entera, sobre la que la divina providencia la ha llamado á reinar, declara su intencion de publicar al mismo tiempo una amnistia ámplia y general en favor de todos los subditos de S. M. Fidelisima, que dentro de un termino que se señalará, vuelvan á su obediencia; y S. M. I. el Duque Regente, á nombre de la Reina doña Maria II, declara tambien su intencion de asegurar al Infante don Miguel, luego que salga de los estados portugueses y españoles, una renta correspondiente á su rango y nacimiento.

Art. 6.º S. M. la Reina Gobernadora, Regente de España durante la menor edad de su Hija doña Isabel II Reina de España, en virtud del presente artículo, declara su intencion de asegurar al Infante don Carlos, luego que salga de los estados españoles y portugueses, una renta correspondiente á su rango y nacimiento.

Art. 7.º El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se cangearan en Londres en el espacio de un mes, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo firmaron y sellaron con el sello de sus armas. Dado en Londres á veinte y dos de abril del año de nuestro señor de mil ochocientos treinta y cuatro. Firmado, = Miraflores, lugar del sello. = Talleyrand, lugar del sello. = Palmerston lu =

gar del sello.=C. P. de Moraes Sarmiento,
lugar del sello.

Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.

Habiendo, notado que apesar de mi circular de 24 de abril de 1834, inserta en el boletín oficial número 48, continúan los alcaldes de algunos pueblos, como han sido últimamente los de Solana y Arenas de San Juan, remitiendo de justicia en justicia pliegos que son de interés privativo de la población á cuya cabeza se hallan, irrogando de este modo á las del tránsito, perjuicios que no deben sufrir, he determinado para evitarse en lo sucesivo lo siguiente.

1.º Las autoridades locales de los pueblos que reciban un pliego que se me dirija de justicia en justicia se quedaran con nota del nombre y vecindad de la persona que se los entrega y del vecino á quien se lo dan para su curso.

2.º En el respaldo del pliego ó en papel que se unira con una obla, además de las anotaciones de hora de su llegada y partida, como es costumbre, no se omitirá nunca el pueblo y fecha.

3.º Luego que el pliego llegue á mis manos y vea que pertenece á la clase de interés privado del pueblo del cual partió, pasaré oficio al alcalde mas inmediato con inclusion del sobre á fin de que trasladándolo al primero, y remitiéndolo por el que fue portador, le entregue á aquel un número de pesetas igual al de leguas que el pliego corrió, rebajado el primer tránsito en favor del vecino que lo hizo.

4.º Reservándose el reclamante la cantidad que le corresponda, entregará al alcalde de su domicilio lo restante para la entrega al portador del pueblo que sigue luego que se presente, y lo mismo se irá sucesivamente ejecutando hasta esta Capital.

5.º Se entienden por pliegos de interés general los que de un modo determinado per-

tenezcan á esta clase, por ser de utilidad común de todos ó de algunos pueblos, ó por contener avisos importantes que puedan dictar ó promover medidas de la autoridad superior que abraze á varios.

6.º Corresponden á esta clase las noticias relativas á insurrección, movimientos de rebeldes y aparición de facinerosos.

7.º La reincidencia se castigará con el doble de la cantidad asignada en el art. 3.º y en favor de los mismos sujetos.

Ciudad-Real 4 de mayo de 1834.=
P. A. D. S. G. C.=Francisco de Paula Lillo.=
A los ayuntamientos y Justicias de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la Mancha.

La Dirección general de rentas en circular de 13 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 12 del actual la real orden que sigue: He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente promovido por los procuradores generales de la universidad de los pueblos de la tierra de Segovia, con motivo de los perjuicios que sufren sus vecinos en razón á lo que se exige en las puertas de Madrid por el derecho consular denominado de ambulancia; y enterada S. M. de lo propuesto por esa Dirección general con fecha 26 de marzo próximo pasado, se ha servido mandar que se suprima el expresado derecho consular. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Y la Dirección la inserta á V. S. para su mas exacto cumplimiento, dándole la publicidad correspondiente, y avisar su recibo.»

Lo comunico á VV. para su noticia y de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 30 de mayo de 1834.=C. I. I.=Manuel Trujillo.=Sres. justicias de los pueblos de esta provincia.

Ciudad-Real: Imprenta del Boletín.